



Aprueban el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET's) de los animales en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 334-2008-AG-SENASA

La Molina, 9 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final, de la Ley General de Sanidad Agraria, se faculta al SENASA, para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación,

Que, conforme a lo preceptuado en el Artículo 1° de la Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos la prevención y la erradicación de enfermedades en animales, que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales,

Que, el Artículo 10° de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el SENASA tendrá a su cargo directamente o a través de terceros la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosológicas de importancia y alcance nacional,

Que, el Título 3.8, anexo 3.8.4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, establecen los requisitos para la vigilancia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina,

Que, en la REPÚBLICA del PERÚ nunca se han reportado casos de encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), ni de otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales (EET's);

Que, las investigaciones de vigilancia realizadas desde el año 2004, por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, demuestran fehacientemente la inexistencia de estas enfermedades en nuestro país.

Que, los avances en el conocimiento de la enfermedad y en las recomendaciones internacionales de los organismos de referencia, hacen necesaria la revisión y actualización de las acciones tendientes a la prevención y vigilancia de las EET's en el país.

Que, de registrarse en el país la Encefalopatía Espongiforme Bovina ocasionaría pérdidas irreparables en la ganadería, con los consiguientes perjuicios para los productores, el consumo y la producción que hacen a la economía nacional.

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con los vistos buenos de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET's) de los animales en todo el territorio nacional, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer la denuncia obligatoria e inmediata de la aparición o sospecha de ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET's) en los animales de las especies susceptibles, originada desde establecimientos ganaderos, concentraciones de animales, locales de exposición (ferias ganaderas), mataderos y frigoríficos cualquiera fuese su habilitación, así como de aquellos animales en tránsito o de cualquier otro lugar que se encuentre dentro del territorio nacional.

Artículo 3°.- Para la consideración de la denuncia de una sospecha o de la confirmación de un caso de una Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET's) se tendrán en consideración las definiciones que se establecen en el numeral 4 del Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Ante una denuncia de sospecha de un caso de una Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET's) en el país, el SENASA procederá a interdictar el establecimiento con inmovilización del ganado susceptible a esa enfermedad.

Artículo 5°.- En la oportunidad de estar frente a una sospecha o confirmación de un caso de una Encefalopatía Espongiforme Transmisible (EET's) en el país, el SENASA procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 del Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6°.- Los Colegios de Médicos Veterinarios a nivel nacional a través de sus profesionales registrados que ejerzan la actividad profesional, centros de diagnóstico de enfermedades de animales y Facultades de Medicina Veterinaria, se incorporan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de

inmediato a la Oficina Local del SENASA más próxima, la atención de cualquier sospecha de enfermedad compatible con la ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) y otra enfermedad espongiforme transmisible.

Artículo 7°.- Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo I que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por el Programa Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales, de la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

262847-1